

Sesión 22.a extraord. en miércoles 17 diciembre 1941

(Especial)

(De 11 a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MARTINEZ MONTT Y CRUCHAGA

SUMARIO DE LA SESION

Se aprueba el proyecto sobre financiamiento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alvarez, Humberto.	rique.
Azócar, Guillermo.	Hiriart, Osvaldo.
Barrueto, Darío.	Lafertte, Elías.
Bravo, Enrique.	Lira, Alejo.
Concha, Luis Ambrosio.	Martínez, Carlos A.
Contreras Labarca, Carlos.	Ortega, Rudecindo.
Correa, Ulises.	Ossa C, Manuel.
Cruchaga, Miguel.	Pairoa, Amador.
Cruz Concha, Ernesto.	Pino del, Humberto.
Cruz Coke, Eduardo.	Prieto, C., Joaquín.
Cruzat, Aníbal.	Rivera, Gustavo.
Domínguez, Eliodoro.	Rodríguez de la S., Héctor.
Girón, Gustavo.	Urrejola, José Francisco.
Grove, Marmaduke.	Walker L., Horacio.
Guevara, Guillermo.	
Guzmán, Eleodoro En-	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 20.a extraordinaria en 10 de Diciembre de 1941

Presidencia del señor Martínez Montt

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Cruzat, Domínguez, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez Carlos, Maza, Opazo, Ortega, Ossa, Pairoa, Prieto, Rivera, Rodríguez Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 18.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Incidentes

El señor Azócar formula indicación proponiendo que se continúe inmediatamente

en la discusión del proyecto por el cual se crea el Consejo Superior de Defensa Nacional.

Varios señores Senadores manifiestan su oposición, porque desean hacer observaciones sobre diversos asuntos en la Hora de Incidentes.

El señor Azócar formula observaciones acerca del problema del trigo y de la situación que se ha creado a los productores con el precio que se ha fijado últimamente para su cotización.

El señor Contreras protesta de las medidas adoptadas por el Gobierno con relación a la situación producida en la Oficina Salitrera Rosario de Huara.

El señor Ministro de Hacienda contesta las observaciones del señor Senador y explica la situación.

El señor Maza ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, transcribiéndole un telegrama que ha recibido de Valdivia, en que se le pide obtenga alguna ayuda en favor de la situación que se ha creado a los servicios municipales de esa ciudad, con motivo de la destrucción de sus oficinas a causa de un incendio ocurrido últimamente.

El señor Martínez don Carlos ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole obtenga de S. E. el Vicepresidente de la República la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en esta legislatura, del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo transitorio de la ley 6,772, que beneficia a los Jefes y Oficiales de 1891 y sus familias.

El señor Ortega pide se dirija oficio al señor Ministro del Interior, rogándole obtener de S. E. el Vicepresidente de la República, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en esta legislatura, del proyecto de ley por el cual

se concede una pensión de gracia a don Bernardo Salinas Fernández.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por el señor Maza, por el señor Martínez don Carlos y por el señor Ortega.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se crea el Consejo Superior de la Defensa Nacional

A insinuación de algunos señores Senadores, se constituye la Sala en sesión secreta, para continuar la discusión de este negocio.

Se discuten en esta forma los artículos 8 a 27, y transitorios.

Reanudada la sesión pública, se procede a la votación.

Artículo 1.º

En votación la indicación del señor Rodríguez, resulta desechada por 14 votos contra 11, una abstención y 1 pareo.

El artículo se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con las modificaciones de las Comisiones unidas.

Artículo 2.º

Con la misma votación anterior, se da por desechada la indicación del señor Rodríguez.

El artículo se da tácitamente por aprobado con las modificaciones que proponen las Comisiones unidas.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones de las Comisiones unidas.

Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.o

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones de las Comisiones unidas.

Artículos 6.o y 7.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 8.o

Se da tácitamente por aprobado, en la parte no observada, con el voto en contra del señor Rodríguez.

El señor Vicepresidente pone en votación la siguiente indicación de los señores Contreras y Domínguez:

Redactar la parte final del artículo en la forma siguiente:

“..... se aplicará uno extraordinario de veinte centavos a los paquetes de cigarrillos cuyo precio sea superior a \$ 1.20 e inferior a dos pesos; y de sesenta centavos a los demás”.

Tomada la votación, resulta desechada por 22 votos contra 3 y un pareo.

Artículo 9.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículos 10, 11, 12 y 13

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con los votos en contra de los señores Pairoa, Contreras y Guevara.

Artículo 14

Se da tácitamente por aprobado en la parte no observada, con el voto en contra del señor Rodríguez.

El señor Vicepresidente pone en votación las indicaciones pasadas a la Mesa:

—Del señor Estay:

Agregar al artículo el siguiente inciso:

“Quedan exentas de este impuesto las viñas de una cabida inferior a tres hectáreas”.

Tomada la votación, resulta desechada por 18 votos contra 6, una abstención y dos pareos.

—Del señor Hiriart:

Substituir el inciso segundo del artículo 14 por el siguiente:

“Este impuesto lo pagarán solamente los vinos procedentes de las viñas situadas al norte de las provincias de Linares y Maule”.

Tomada la votación, resulta aprobada por 22 votos contra 2, dos abstenciones y 2 pareos.

La indicación del señor Ossa para suprimir el inciso segundo, se da tácitamente por eliminada.

Artículo 15

Se da tácitamente por aprobado en la parte no observada, con las modificaciones de la Comisión.

El señor Vicepresidente pone en votación la siguiente indicación del señor Rodríguez:

“Substituir en el inciso segundo, la expresión “capital propio” por “capital en giro”.

“Agregar en punto seguido, en el mismo inciso, lo siguiente”: “Para determinar este porcentaje, se agregarán imaginariamente a dichas rentas las sumas que se hubieren pagado por intereses de los capitales que formen el pasivo exigible de la Empresa”.

Tomada la votación, resulta desechada por 16 votos contra 10 y 2 pareos.

Artículo 16

El señor Vicepresidente pone en votación la indicación del señor Rodríguez para suprimir este artículo.

Se da tácitamente por desechada.

Tácitamente se da por aprobado el artículo, con las modificaciones que proponen las Comisiones unidas.

En votación la indicación del señor Prieto para agregar en el inciso segundo y en el inciso tercero las palabras "por una sola vez", después de las palabras "se paguen", se da tácitamente por aprobada.

El señor Vicepresidente pone en votación la indicación del señor Contreras, para agregar al artículo el siguiente inciso:

"Los reavalúos a que se refiere este artículo, no afectarán al pago de las gratificaciones que los artículos 146, 150, 151 y 402 del Código del Trabajo, reglamentan a favor de los empleados y obreros, para cuyo efecto continuarán rigiendo las declaraciones de capital vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley".

Tomada la votación, resulta aprobada por 15 votos contra 10, una abstención y 1 pareo.

Artículo 17

Se da tácitamente por aprobado en la parte no observada.

El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Contreras para redactar el inciso final como sigue:

"30 por ciento sobre los excesos de rentas superiores a un 25 por ciento del capital propio, y hasta un 30 por ciento del mismo capital; y un 40 por ciento sobre el exceso de rentas superiores al 30 por ciento del capital propio".

Tomada la votación, resulta desecheda por 22 votos contra 4 y 1 pareo.

Artículo 18

Se da tácitamente por aprobado en la parte no observada.

El señor Rodríguez pide que se vote especialmente la modificación que proponen las Comisiones unidas, para agregarle un inciso nuevo.

Tomada la votación, resulta desecheda la agregación del inciso propuesto, por 17 votos contra 7, dos abstenciones y un pareo.

Artículo 19

Se da tácitamente por desechedo.

Artículo 20

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 21

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones de las Comisiones unidas.

El señor Vicepresidente pone en votación la indicación del señor Contreras, para agregar al final del artículo la siguiente frase: "y se presumirá de derecho la falsedad en la declaración".

Tomada la votación, resulta desecheda por 21 votos contra 3, y un pareo.

Artículo 22

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 23

Se da tácitamente por aprobado, en la parte no observada.

El señor Vicepresidente pone en votación la indicación del señor Contreras, para reemplazar la enumeración de la planta del personal de que trata este artículo, por la siguiente:

- 1 Contador, grado 4.o.
- 2 Contadores, grado 6.o.
- 2 Contadores, grado 8.o.
- 1 Contador, grado 9.o.
- 5 Inspectores, grado 5.o.
- 5 Inspectores, grado 6.o.
- 5 Oficiales, grado 10.
- 5 Oficiales, grado 15.
- 5 Oficiales, grado 20.

Tomada la votación, resulta desecheda por 15 votos contra 7.

Artículos 24, 25, 26 y 27

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo transitorio

Se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Créase el Consejo Superior de Defensa Nacional que tendrá por objeto asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de los problemas que se refieren a la Defensa Nacional, relacionados con la seguridad exterior del país.

Formarán parte de este Consejo:

- a) El Ministro de Defensa Nacional, que lo presidirá;
- b) Los Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores;
- c) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas de Defensa Nacional;
- d) Los jefes de los Estados Mayores de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Serán Secretarios del Consejo los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración especial por el desempeño de sus funciones.

Artículo 2.o El Consejo Superior de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional, comprendiendo las medidas necesarias para la protección de las poblaciones civiles contra bombardeos aéreos; como asimismo, las normas de protección y de seguridad mínimas que en sus instalaciones deben satisfacer los servicios estimados vitales y de utilidad pública;

b) Proponer las adquisiciones e inversiones necesarias para satisfacerlas;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de adquisiciones e inversiones que se aprueben conforme a las letras que anteceden:

d) Proponer las inversiones de los fondos extraordinarios destinados por esta ley u otras posteriores a la Defensa Nacional. Ningún gasto con cargo a estos fondos podrá ser hecho sin la autorización del Consejo, ni aún por medio de decretos de insistencia; y

e) Proponer la confección de estadísti-

cas y censos de cualquiera clase, la ejecución de ensayos de fabricaciones y las exposiciones necesarias para la mejor atención de la Defensa Nacional.

Los acuerdos del Consejo se entenderán adoptados cuando se reúna la mayoría absoluta de los votos de los miembros que lo forman; pero se requerirán los dos tercios de los mismos para acordar la distribución de la inversión, en general, entre las tres instituciones de la Defensa Nacional, de los fondos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 5.o.

Artículo 3.o Autorízase al Presidente de la República para contratar las adquisiciones, construcción, reparaciones o fabricación de elementos destinados a la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles, fortificaciones, aeródromos, maestranzas; industrias siderúrgicas, electrosiderúrgicas y de altos hornos; astilleros, puertos artificiales, diques, varaderos, maquinarias y herramientas y para tomar todas las medidas tendientes a la seguridad de ellas, de acuerdo con los planes y proposiciones del Consejo Superior de Defensa Nacional, como también para contratar los empréstitos, créditos y anticipos bancarios, internos o externos, en moneda nacional o extranjera, que estime convenientes para el pago de dichas adquisiciones, construcciones, reparaciones y fabricaciones o para llevar a efecto las medidas indicadas.

El producto de los empréstitos, créditos y anticipos que se obtenga será depositado por el Tesorero General de la República en la Caja de Amortización, la que mantendrá dichos fondos en cuenta especial.

El monto total de los empréstitos, créditos y anticipos que se contraten en uso de la autorización anterior, no podrá exceder de la suma de cuatro mil millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera, debiendo destinarse mil millones para la adquisición o construcción de cruceros para la Armada Nacional.

Artículo 4.o Los recursos que produzca la presente ley se destinarán exclusivamente al pago de las adquisiciones, construcciones, reparaciones y fabricaciones referidas y al servicio de los empréstitos, crédi-

tos y anticipos autorizados en el artículo anterior, en la forma y condiciones que establece el artículo 5.º de la presente ley.

Los Ministros de Estado o funcionarios que diereen a los fondos creados por esta ley una aplicación distinta a la que ella establece, serán solidaria y personalmente responsables de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Artículo 5.º El Consejo Superior de Defensa Nacional dará la siguiente inversión a los fondos depositados en las cuentas de la Caja de Amortización.

a) Reservará anualmente en moneda extranjera o en oro metálico una suma no inferior a dos millones y medio de dólares, a fin de formar un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de cruceros, mientras no se contrate la adquisición de éstos a los empréstitos destinados al mismo fin.

Desde el momento que se contrate la construcción o adquisición de cruceros, todos los fondos acumulados con arreglo al inciso anterior, se destinarán a pagos o anticipos de los mismos y la reserva en moneda extranjera que se siga haciendo en lo sucesivo corresponderá a la suma necesaria para cumplir los contratos de compra o construcción, o para el servicio de los empréstitos o créditos contratados con el mismo objeto;

b) Reservará anualmente también en moneda extranjera o en oro metálico, la suma necesaria para cancelar la adquisición de los otros elementos necesarios para la Defensa Nacional o para atender el servicio de los empréstitos o créditos contraídos para la adquisición de este mismo material;

c) Destinará el saldo disponible a los demás fines de la Defensa Nacional autorizados por el artículo 3.º de la presente ley, o a otros gastos de las Fuerzas Armadas, siempre que no sean sueldos o remuneraciones del personal ni gastos ordinarios que deban figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación; y

d) Destinará anualmente, y durante seis años la cantidad de diez millones de pesos para el servicio de la Línea Aérea Nacional con fines de construir los aeropuertos y comprar material para la ampliación de

sus servicios de acuerdo con los planes que el propio Consejo Superior de Defensa Nacional determine.

Artículo 6.º Se autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar, por cuenta del Fisco, al Banco Central de Chile, y a este último para vender a aquélla, los cambios internacionales que dicho Banco adquiera como consecuencia de lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º del artículo 6.º de la ley número 5,107, de 19 de abril de 1932, y en el artículo 17 de la ley número 5,185, de 30 de junio de 1933.

El Banco Central informará detalladamente de cada operación a la Comisión de Cambios Internacionales.

La Caja de Amortización podrá, también, comprar por cuenta del Fisco, otros cambios, previa autorización de dicha Comisión.

Artículo 7.º La Caja de Amortización venderá de los cambios internacionales que compre de acuerdo con la disposición del artículo 6.º, las cantidades necesarias para atender preferentemente al pago de los mismos y el saldo de moneda extranjera lo depositará en una cuenta especial que abrirá en la misma Caja a la orden del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Los fondos que perciba la Tesorería General de la República por los impuestos que se establecen en la presente ley, los depositará diariamente y a medida de su recaudación, en la Cuenta Especial que la Caja de Amortización mantiene en la Caja de Ahorros. La Caja de Amortización, a su vez, contabilizará estos recursos en cuenta separada.

Artículo 8.º Independientemente del impuesto que afecta a los tabacos manufacturados, en conformidad a la ley número 5,171, de 16 de junio de 1933, modificada por la ley número 6,322, de 6 de enero de 1939, se aplicará uno extraordinario de diez centavos a los paquetes de cigarrillos hasta de cuarenta centavos de precio, de veinte centavos a aquéllos cuyo precio exceda de cuarenta y no sea superior a dos pesos, y de cuarenta centavos a los demás.

Artículo 9.º En el inciso 6.º del artículo 3.º de la ley número 5,171, modificada por

el artículo 1.º de la ley número 6.322, substitúyense las palabras "quince centavos" por "veinticinco centavos" y "\$ 7.50", por "\$ 12.50".

Artículo 10. Para los efectos de determinar el impuesto que sobre los paquetes de cigarrillos establece el artículo 3.º de la ley número 6.322, se considerará que el precio de venta al consumidor de cada paquete, es inferior en una suma igual al gravamen que al mismo paquete le afecta, en conformidad con el artículo 8.º de la presente ley.

Artículo 11. Sobre los cigarrillos de marcas en actual distribución, no podrá pagarse en el futuro, de acuerdo con la ley número 5.171 modificada, un impuesto inferior al que actualmente se paga en conformidad con la misma ley.

Artículo 12. Suprímese en el inciso 3.º letra b), del artículo 1.º de la ley número 6.322, la frase "y veinte centavos los de cincuenta centavos de precio".

Artículo 13. El Tesorero General de la República, previa orden de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá disponer la entrega, a los fabricantes de cigarrillos de fajas destinadas a percibir el impuesto a los tabacos manufacturados, siempre que el pago de dichas fajas se asegure mediante una boleta bancaria de garantía, a la orden de aquel funcionario.

El plazo para hacer efectiva la boleta de garantía no podrá exceder de noventa días, contado desde la entrega de las fajas respectivas.

Artículo 14. Elévese en cinco centavos por litro, el impuesto sobre la producción de vinos nacionales, establecido en el artículo 45 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por la ley número 6.772, de 6 de diciembre de 1940.

Este impuesto lo pagarán solamente los vinos procedentes de las viñas situadas al norte de las provincias de Linares y Maule.

Este impuesto se cobrará y pagará en la forma establecida en el artículo 45 ya citado.

Artículo 15. Establécese un impuesto so-

bre los beneficios excesivos derivados exclusivamente del ejercicio del comercio y de la industria, a que se refiere la primera parte del primer inciso del artículo 15 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Para los fines de la presente ley, se reputarán beneficios excesivos de una empresa o negocio comprendido en la 3.ª categoría, y a que se ha referido el inciso anterior, las rentas obtenidas por dicha empresa o negocio, en todas las categorías de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que representen un porcentaje superior al 15 por ciento del capital propio de cada empresa o negocio.

Cuando el período correspondiente a un ejercicio sea inferior a un año, el porcentaje anterior se determinará proporcionalmente.

Artículo 16. Se entenderá por capital propio del contribuyente, el patrimonio líquido que resulte a su favor como diferencia entre el activo y el pasivo exigible a los balances respectivos, debiendo excluirse previamente del activo los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, y otros que determine la Dirección General de Impuestos Internos y que no representen inversiones efectivas. No se considerarán como transitorios los valores del empresario o socio que, no formando parte propiamente del capital respectivo del negocio, esté en giro en la empresa por más de seis meses en el año financiero correspondiente.

Para los efectos de la determinación del capital propio podrán aceptarse reavalúos de maquinarias, instalaciones y bienes muebles e inmuebles, cuando los antecedentes proporcionados por el contribuyente para justificar dichos reavalúos, sean considerados satisfactorios por la Dirección General de Impuestos Internos, y siempre que se paguen, por una sola vez, los impuestos a la renta sobre las sumas íntegras a que ascienden dichos reavalúos, aún cuando ellos correspondan a bienes inmuebles o valores mobiliarios.

Del mismo modo podrán aceptarse los reavalúos practicados con posterioridad al

1.º de enero de 1932, siempre que sobre ellos se paguen, por una sola vez, los impuestos a la renta correspondientes, en la misma forma del inciso anterior.

Todo capital propio expresado o pagado en moneda extranjera con anterioridad a la ley monetaria número 5,107, de 19 de abril de 1932, se computará actualmente por su equivalencia en pesos moneda corriente chilena, según el cambio a la par vigente antes de la vigencia de la ley citada.

Los reavalúos a que se refiere este artículo, no afectarán al pago de las gratificaciones que los artículos 146, 150, 151 y 402 del Código del Trabajo, reglamentan a favor de los empleados y obreros, para cuyo efecto continuarán rigiendo las declaraciones de capital vigente a la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 17. El impuesto sobre los beneficios excesivos se aplicará y cobrará con arreglo a las siguientes tasas:

10 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 15 por ciento del capital propio y hasta 20 por ciento del mismo capital;

30 por ciento sobre los excesos de rentas superiores a un 20 por ciento del capital propio y hasta el 25 por ciento del mismo capital; y

30 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 25 por ciento del capital propio.

Artículo 18. En todo caso quedarán exentos del impuesto sobre beneficios excesivos, los primeros 80,000 pesos de la utilidad anual.

Artículo 19. En la aplicación y fiscalización del impuesto sobre los beneficios excesivos creado por esta ley, se observarán todas las disposiciones pertinentes que rigen los impuestos vigentes de la Ley de Impuesto a la Renta; pero, para determinar el beneficio de la empresa o negocio, afecto a impuesto, no se deducirán de los balances respectivos ni los bienes que producen rentas clasificadas en categoría distintas de la 3.ª, ni las rentas producidas por dichos bienes, y se admitirán, además, como gastos, los impuestos a la renta pagados en conformidad a las leyes respectivas.

Artículo 20. El contribuyente que presente una declaración maliciosamente falta o incompleta, que importa una disminución de su renta inferior a un 30 por ciento de la renta declarada, pagará, además de la multa establecida en la ley de impuesto respectiva, una multa equivalente al doble del impuesto sobre los beneficios excesivos que le corresponda; si la diferencia entre la renta declarada y la renta determinada por la Dirección General de Impuestos Internos fuere superior a un 30 por ciento de la primera, esta multa será equivalente a cuatro veces el impuesto sobre los beneficios excesivos que le corresponda.

Para los efectos del reclamo que pueda iniciar el contribuyente, no será obligatorio el depósito previo de la multa asignada por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 21. El impuesto a los beneficios excesivos se aplicará cada año sobre las rentas devengadas en el año anterior, y se cobrará por primera vez sobre las rentas producidas desde el 1.º de enero de 1942.

Artículo 22. Auméntase la planta del personal de la Dirección General de Impuestos Internos, establecida por la ley número 6,782, de 20 de febrero de 1941, en los siguientes empleados.

- Un contador de grado 4.º;
- Cinco contadores de grado 12;
- Diez inspectores de grado 12;
- Cinco oficiales de grado 21; y
- Diez oficiales de grado 22.

Artículo 23. Anualmente, las entradas probables producidas con arreglo a la presente ley, se incluirán globalmente en el Cálculo General de Entradas de la Nación, e igual suma se consultará también en forma global en el Presupuesto de Gastos, dentro del rubro Consejo Superior de Defensa Nacional.

Artículo 24. A fin de facilitar las operaciones de compraventa de cambios internacionales, que deberá hacer la Caja de Amortización con arreglo al artículo 6.º, el Banco Central podrá abrir a nombre de esta institución una cuenta corriente de crédi-

to, hasta por la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000,000), y cargar intereses que no excedan del uno por ciento anual, sin comisión, sobre los saldos deudores.

Artículo 25. Autorízase al Presidente de la República para poder liberar de derechos de internación, las maquinarias y demás elementos para la Defensa Nacional que se adquieran con los fondos provenientes de esta ley.

Artículo 26. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", y desde la misma fecha quedarán derogadas las leyes reservadas números 6,159 y 6,160, ambas del 18 de enero de 1938.

El saldo no comprendido del producto de las leyes mencionadas en el inciso anterior, a la fecha de la vigencia de la presente ley, pasará a incrementar el fondo especial que crea el artículo 5.o.

Artículo transitorio. Mientras se imprimen las fajas destinadas a percibir los impuestos a que se refieren los artículos 8.o, 9.o, 10, 12 y 13 de la presente ley, el pago del tributo podrá efectuarse por medio de ingresos en dinero antes de que los productos gravados se transporten de las fábricas'.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede recursos para la defensa nacional.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.,

en respuesta a vuestro oficio número 821, de 11 de diciembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

2.o Del siguiente informe de la Comisión de Agricultura:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para liberar del pago de derechos de internación, hasta dos mil toneladas de maíz procedente de la República Argentina, debiendo dicha importación hacerse por la Junta de Exportación Agrícola.

El proyecto ha tenido origen en un Mensaje del Ejecutivo, remitido con el carácter de urgencia e incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria.

Se fundamenta el proyecto en la escasez de la producción de maíz, que no alcanza a satisfacer las necesidades normales del consumo del país, por lo que ha sido preciso durante los últimos seis años realizar sucesivas importaciones de este producto de alrededor de 10.000 quintales métricos al año.

En el presente año la escasez de maíz ha sido mayor porque bajó considerablemente nuestra producción, lo que ha motivado, en primer lugar, una alza considerable en su precio, y, en seguida, el agotamiento de las existencias en el país. Este hecho afecta gravemente a la industria avícola que ha ido adquiriendo últimamente un gran desarrollo y que se ve avocada a una difícil situación con motivo, también, de los altos precios a que han alcanzado otros granos.

El proyecto propone liberar hasta el 31 de diciembre del presente año del pago de derechos de internación del maíz que se importe de la República Argentina, hasta una cantidad de dos mil toneladas, para que esta importación reporte las ventajas necesarias, ya que estando afecta al pago de dere-

chos de internación los industriales tendrían que adquirirlo casi a los mismos precios prohibitivos a que ha llegado el producto, con lo cual no se solucionaría el problema planteado a la industria avícola nacional.

El proyecto establece que la Junta de Exportación Agrícola no podrá vender el maíz que importe a un precio superior al de costo.

La Comisión concuerda con los motivos que se han tenido en vista para proponer el proyecto de ley en informe, y estima que el debe ser aceptado en los mismos términos en que viene formulado. Os recomienda, en consecuencia, la adopción de este acuerdo.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1941.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores: Estay (Presidente), Bórquez y Concha don Luis Ambrosio. — **Fidel Estay Cortés.** — **Alfonso Bórquez.** — **Luis A. Concha.** — **H. Hevia,** Secretario de la Comisión.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11.11 P. M. con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 20.a, en 10 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 21.a, en 16 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor **Secretario.**— En la tabla del Orden del Día de esta sesión está el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que consulta los recursos necesarios para atender al financiamiento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La Comisión de Hacienda, informando sobre este negocio, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que consulta los recursos necesarios para atender al financiamiento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Sería largo y difícil entrar a examinar las diversas causas que han colocado a la Empresa en la precaria situación económica por que atraviesa. Esta crisis tiene raíces muy antiguas y es la consecuencia de una serie de errores en los cuales este organismo no tiene la mayor responsabilidad.

La situación de la Empresa al 31 de diciembre de 1940, acusa deudas por un valor de \$ 592.735.873 00.

Al 31 de diciembre de 1938, esas deudas alcanzaban a \$ 493.094.586.43.

El aumento de \$ 99.641.286 producido durante este tiempo, se debe a la contratación de las siguientes nuevas obligaciones:

Caja Nacional de Ahorros, préstamo primitivo de 15.000.000 pesos para la construcción de la Variante de Longotoma a Los Vilos, saldo de.	\$ 12.750.000.00
Banco de Chile, préstamo primitivo de \$ 14.000.000 para pagar imposiciones patronales a la Caja de Retiros de los Ferrocarriles, saldo de.	9.100.000.00
Caja Nacional de Ahorros, préstamo para pagar aumento de pensiones de jubilados, saldo de.	13.000.000.00
Banco Alemán Transatlántico, por compra de reichmarks para pagar cuotas de automotores, saldo de.	4.980.000.00
Banco Germánico, compra de reichmarks para el mismo objeto, saldo de.	1.660.000.00
Baldwin Locomotive Works, adquisición de 7 locomotoras, saldo de.	6.263.090.04

Baldwin Locomotive Works, adquisición de 11 locomotoras, saldo de.	16.692.069.77
American Locomotive Works compra de 10 locomotoras, saldo de.	22.981.986.19
Total.	\$ 87.427.146.00

Como puede observarse, la mayor parte de estas sumas corresponde a obligaciones contraídas para pagar adquisiciones.

Si a los referidos \$ 87.427.146.00 se agrega que la retribución que la Empresa debe pagar al Fisco, equivalente al 7% de sus entradas anuales, de \$ 61.775.639.33, a que asciende el saldo deudor al 31 de diciembre de 1938, ascendió al 31 de diciembre de 1940, a \$ 73.673.067.00, se tendrá totalmente explicada la mayor cantidad en que la Empresa aparece endeudada desde el año 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Una de las causas que más ha contribuido al desequilibrio de las finanzas de la Empresa es la dictación de numerosas leyes que han aumentado sus egresos sin consultar nuevas entradas.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Empresa, ésta debe recibir para su explotación los ferrocarriles que le entregue el Fisco; pero es obligación del Gobierno entregarle las nuevas líneas dotadas de los elementos necesarios para explotarlas o, en subsidio, deben arbitrase los medios para financiar la ejecución de obras o la adquisición o dotación de dichos elementos de explotación.

Los Ferrocarriles de Loncoche a Villarrica, de Quino a Galbarino, de Cocule a Lago Ranco, de Doñihue a Coltauco y de Purén a Lebu, fueron entregados a la Empresa sin elementos de explotación. El valor del equipo asciende en total a 31 millones 633.441 pesos. Con el recargo de tarifas autorizado para el ramal de Cocule a Lago Ranco, sólo se ha financiado hasta la fecha la suma de \$ 1.006.984. La Empresa ha debido cargar, en consecuencia, con el saldo de \$ 30.626.457.

Los antecedentes expuestos dan una idea de algunas de las causas que han provocado la situación de angustia económica en

que se encuentran nuestros ferrocarriles.

La Comisión considera innecesario extenderse en consideraciones para llevar al Honorable Senado el convencimiento de que es indispensable poner remedio, a la brevedad posible, a la grave situación financiera de la Empresa.

El proyecto en informe consulta dos clases de recursos para solucionar este estado de cosas y mediante ellos la Empresa podrá disponer de 460 millones de pesos.

En primer lugar, se autoriza a la Empresa para efectuar los pagos correspondientes al precio de sus adquisiciones de carbón, durmientes y maderas, energía eléctrica, cemento, fierro y otros artículos en general o mercaderías, producidas o elaboradas en el país, con letras de cambio que, aceptadas por la Empresa, serán descontables en el Banco Central de Chile.

El plazo de pago de estas letras no podrá exceder de 180 días; deberán corresponder, precisamente, a operaciones comerciales; su tasa de descuento no podrá exceder del 1% anual; y el monto total de los descuentos tendrá como límite máximo la cantidad de \$ 150.000.000.

Como se advierte, la facultad que se concede a la Empresa es de carácter obligatorio para el Banco Central, en lo que se refiere al descuento de las letras.

La Comisión considera que este procedimiento no constituye ningún peligro para el mencionado Banco, desde el momento en que se trata de operaciones comerciales que están contempladas en la Ley Orgánica de esa institución y suficientemente garantizadas por el capital de la Empresa que alcanza a \$ 4.302.100.000 según el nuevo avalúo de sus bienes.

Por otra parte, cabe hacer presente, que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha hecho hasta ahora esas mismas operaciones de descuento en los Bancos comerciales, los que, a su vez, redescataban los respectivos documentos en el Banco Central. Al acudir la Empresa, directamente, a la última institución nombrada, no se alterará, en forma alguna, la capacidad de descuento del Banco Central.

Además se faculta al Presidente de la República para emitir obligaciones del Esta-

do por la cantidad de \$ 310.000.000, que ganarán el interés del 7% y que tendrán una amortización del 1% anual. Estos bonos serán entregados a la Empresa de los Ferrocarriles en calidad de aporte fiscal. El servicio de esas obligaciones lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

Diez millones de pesos del monto total autorizado, serán destinados a cubrir el actual déficit de la Empresa de los Ferrocarriles de Arica a La Paz.

En lo que se refiere a la Empresa, ésta obtendrá una apreciable economía con el procedimiento indicado. En efecto, el descuento en los Bancos comerciales le significaba el pago de un 9% entre interés y comisión; en cambio, en adelante, sólo tendrá que pagar un 1% en total.

El Mensaje del Ejecutivo que dió origen al proyecto en informe, facultaba al Banco Central de Chile para conceder a la Empresa un préstamo de \$ 250.000.000 que sería amortizado en cuotas semestrales del cinco por ciento del capital con el 3% de interés.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, el señor Ministro del ramo, que en esa época era el señor Mora Miranda, hizo presente que en vista de las observaciones formuladas por varios señores Diputados y después de estudiar nuevamente esta materia, había llegado a la conclusión de que era preferible reemplazar el préstamo a que antes se ha hecho referencia por un procedimiento que no significara una emisión de papel moneda.

El sucesor del señor Mora, o sea el actual señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con las ideas que ya había expresado el Gobierno, envió a la Honorable Cámara un Mensaje modificatorio del anterior, en el que se contemplaba la facultad al Presidente de la República para omitir obligaciones del Estado en la forma ya relacionada.

La Comisión considera que este nuevo procedimiento es preferible al que se indicaba en el primitivo Mensaje.

En efecto, la forma controlada en que se llevará a cabo la emisión de bonos por el Estado, aleja los peligros que traería consigo una emisión lisa y llana como la que

significaría la primitiva idea propuesta por el Ejecutivo.

El control de la emisión se encuentra reglamentado en el artículo 3.º del proyecto, que dispone que la Empresa de los Ferrocarriles no podrá invertir la suma que obtenga de la venta de los bonos o de las operaciones de crédito que efectúe con garantía de ellos, sin la previa autorización del Presidente de la República pronunciada por decreto del Ministerio de Fomento, refrendado por el Ministerio de Hacienda. Agrega dicho artículo que toda operación que importe la enajenación o la entrega de esos bonos de garantía, deberá ser también sometida a la aprobación del Presidente de la República, cuyo pronunciamiento se expedirá en la misma forma antes indicada.

Como se advierte, el Gobierno tendrá, en todo momento, el control de los bonos que se emitan y este hecho, a juicio de la Comisión, evita los peligros de una desvalorización de los bonos del Estado.

Como antes se ha dicho, el servicio de los bonos lo hará la Caja Autónoma de la Deuda Pública. Esta obligación le significará a la Caja un desembolso de más o menos \$ 24.000.000 al año y según lo ha expresado el Gerente de esa institución, la Caja se encuentra en condiciones de hacer frente a este desembolso sin desmedro de ninguna especie para las finalidades que le corresponden a ese organismo.

Las razones expuestas han movido a vuestra Comisión de Hacienda a aceptar este segundo medio de proporcionarle los fondos a la Empresa ante el hecho indiscutible de la necesidad de buscar algún procedimiento que solucione la situación de crisis en que se encuentran los ferrocarriles.

El artículo 5.º del proyecto dispone, en su inciso final, que el alza de tarifas autorizada a favor de la Empresa por Decreto Supremo número 2208, de 25 de octubre del año en curso, no regirá para los pasajes de tercera clase y los artículos de primera necesidad ni combustibles, como la leña y el carbón.

La Comisión considera que esta medida, que tuvo su origen en una indicación formulada en la Honorable Cámara de Dipu-

tados, es de absoluta necesidad porque irá en beneficio de las clases trabajadoras cuyos recursos económicos son por demás escasos. Por este motivo le ha dado su aprobación.

El artículo 6.º del proyecto dispone que a partir de la fecha en que esta iniciativa de ley tenga fuerza obligatoria, se rebajará a un 2 por ciento la retribución que la Empresa debe entregar al Fisco en conformidad al artículo 33 del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931.

En la actualidad, esta retribución alcanza a un 7 por ciento anual sobre las entradas brutas que obtenga la Empresa y su pago no se ha efectuado desde el segundo semestre de 1935, porque los ferrocarriles se han encontrado en la imposibilidad material de hacerlo. Así, pues, la disposición en referencia viene a colocar las cosas en una situación de realidad que permitirá al Fisco percibir una entrada que, aunque menor que la fijada hasta ahora, será real y efectiva.

El artículo 7.º fija el valor de los bienes de la Empresa en la cantidad de cuatro mil trescientos dos millones cien mil pesos, que es la suma que ha señalado como tal la Comisión Revaluadora de esos bienes nombrada por Decreto Supremo número 27, de 10 de enero de 1940.

El inciso 2.º, de este mismo artículo, dispone que ese valor se modificará anualmente, considerando las nuevas adquisiciones que haga la Empresa en cada ejercicio, y sea con sus fondos propios o con aportes del Fisco que aumenten su activo.

Las medidas señaladas son de evidente utilidad; los bienes de la Empresa se encuentran actualmente avaluados en mil millones de pesos y esta situación le perjudica, en forma manifiesta, para la apreciación de su capital ante las instituciones bancarias y para los contratos que celebra con terceros.

Por otra parte, el nuevo reavalúo permitirá a la Empresa aumentar su capacidad para emitir debentures que le confiere su ley orgánica y que se encuentra limitada al 10 por ciento de su capital.

El artículo 9.º autoriza a la Empresa para contratar préstamos con la Caja de Crédito Hipotecario, con garantía de hipoteca sobre los hoteles de Peñuelas, Pucón y Puerto Varas. Igualmente autoriza a la Empresa del Ferrocarril Transandino con respecto del hotel de Portillo.

La Comisión considera conveniente esta medida porque evitará la situación de inmovilidad en que se encuentran actualmente los capitales invertidos en los citados hoteles, permitiendo a sus empresas propietarias emplear los dineros que se obtengan de los préstamos en el mejor desarrollo de sus actividades con evidente beneficio para sus intereses.

Las demás disposiciones del proyecto no hacen otra cosa sino que reglamentar las ideas fundamentales que ya se han expresado y no merecen mayores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda se permite recomendaros que prestéis vuestro asentimiento a la iniciativa de ley en informe, en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 1941. — **Guillermo Azócar.** — **E. E. Guzmán.** — **Humberto Alvarez.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto es un paso más, y un paso muy avanzado, en el proceso inflacionista en que se encuentra sumergido el país. Se nos propone aquí una emisión del Banco Central, por valor de \$ 150.000.000, y obligaciones del Estado por valor de 300 millones de pesos.

No voy a renovar en esta ocasión las largas disquisiciones que en otras oportunidades me ha oído el Honorable Senado, acerca de las fatales consecuencias que tiene para la vida económica del país este proceso inflacionista. Ya dije, la última vez que traté este tema, que no volvería a insistir en mis argumentaciones; de manera que esta vez me voy a limitar a decir muy

pocas palabras para fundamentar mi voto contrario al proyecto.

Desde luego, me llama la atención la insuficiencia de los recursos que se nos proponen para resolver la situación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Según el informe de la Comisión de Hacienda, las deudas pendientes de la Empresa ascienden a \$ 592.735.873, y el proyecto propone recursos por valor de ciento cincuenta millones de pesos, a que ascenderían las emisiones del Banco Central en favor de la Empresa de los Ferrocarriles, y una emisión de bonos por valor de \$ 310.000.000. Suponiendo que estos bonos se colocaran al 80 por ciento, darían 248 millones, los cuales, sumados a los 150 millones de emisión del Banco Central, nos darían un total de 398 millones de pesos. Sin embargo, el problema financiero de la Empresa asciende, como lo dije, a 592 millones de pesos. Tenemos, pues, una diferencia de 200 millones de pesos. Nada dice el proyecto respecto de la forma cómo la Empresa va a salvar esta diferencia que dejo anotada.

En cuanto a los 150 millones de pesos de emisión del Banco Central, constituyen lisa y llanamente una inflación monetaria que tendrá las peores consecuencias para el país.

Durante los tres años, por cumplirse, de este Gobierno, las emisiones del Banco Central, nuestro circulante, ha subido en cerca de un 50 por ciento. Este Gobierno recibió el país con un total de circulante de 1,068 millones; hoy, según el último balance del Banco Central, este circulante total asciende a 1,540 millones de pesos.

A este aumento de circulante vamos a sumar ahora los cien millones de pesos que no hace mucho se despacharon en favor de la Caja de Crédito Minero, y los ciento cincuenta millones que se autorizarán ahora para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Se me dirá, con respecto a estos ciento cincuenta millones, que no se trata de una emisión inmediata por la totalidad de la suma; que simplemente es una especie de crédito que se concede a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por esta suma de 150 millones de pesos, porque se autoriza a

esta Empresa para pagar diversos artículos, que el proyecto enumera, por medio de letras que son redescontables obligatoriamente por el Banco Central.

Pero, como los compromisos actuales de la Empresa son muy superiores a 150 millones de pesos, es indudable que la Empresa va a hacer uso rápidamente de la totalidad de este crédito por valor de 150 millones.

También se me podrá decir que éstas son obligaciones a ciento ochenta días, y que, dentro de ese plazo, la Empresa tiene que pagar estas letras; pero como el crédito se le concede con carácter de permanencia, y la Empresa estará toda la vida muy necesitada de dinero, a medida que vaya pagando las letras que se le vayan irá redescontando nuevas letras. De suerte que éste va a ser un crédito a permanencia a favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y, por lo tanto, va a ser una emisión congelada, una emisión definitiva, que va a pesar permanentemente en el circulante, por valor de ciento cincuenta millones de pesos.

El aumento del circulante, la inflación monetaria, ha repercutido gravemente en el encarecimiento del costo de la vida.

El índice del costo de la vida, durante 1938, último año de la Administración anterior, fué de 184,1; y, según la estadística, el que corresponde a septiembre próximo pasado sube a 258,4, es decir, el costo de la vida ha tenido en los tres años de esta Administración, un aumento de 40%.

Pero hay más todavía.

Este aumento del costo de la vida se había venido desarrollando en los tres años de esta Administración, con un ritmo que podía calcularse más o menos en 1% mensual, o sea, 12 por ciento al año; pero con las últimas medidas, que han venido a acentuar el proceso inflacionista en el país, este ritmo de 1% mensual ha dado un salto brusco y ha llegado, según el último Boletín del Banco Central que tengo a la mano, a un 4,2% mensual, lo que equivale más o menos a un 50 por ciento al año.

Esta curva de ascensión del costo de la vida de 4% mensual, a mi juicio se va a mantener y aun a acentuar en virtud de

estas nuevas medidas de carácter inflacionista: aumento de tarifas ferroviarias; aumento de sueldos y salarios; nuevas emisiones del Banco Central.

No hace mucho tiempo discutimos aquí la Ley de Sueldos de los Empleados Particulares. Estos empleados creyeron resolver su problema, clavar una pica en Flandes con esa ley, estableciendo la famosa escala automática de reajuste anual de sueldos, basada en el proceso de aumento que había tenido el costo de la vida durante los dos años y medio anteriores a la dictación de esa ley, y como ese aumento era más o menos, — según lo dije hace un momento, — de un 1 por ciento mensual, establecieron una escala de reajuste de 12 por ciento anual.

Dije en aquélla ocasión que esa escala de reajustes automáticos, que daba como un hecho definitivo y progresivo la desvaloración de la moneda, iba a ser una máquina inflacionista infernal y totalmente inútil, porque el alza del costo de la vida iba a anular total y rápidamente esa alza del 12 por ciento anual en los sueldos. Me referí a lo que había pasado con la anterior ley de empleados particulares, dictada en 1937, que en cuatro años se vieron anulados totalmente los aumentos que esa ley concedió a los empleados particulares. Y agregué, que, con el ritmo de mayor aceleración que tomaba el proceso inflacionista, ese fenómeno de anulación de los efectos de la ley 6.020, que se produjo en cuatro años, se iba a producir esta vez, en un plazo mucho menor, y me atreví a decir que tal vez en dos años. Han pasado apenas cuatro meses, y ya vemos que el costo de la vida, que venía subiendo a razón de un uno por ciento mensual, empieza a subir a razón de 4,2 por ciento mensual; de manera que podemos decir con toda razón que esta ley de aumento de los sueldos de los empleados particulares, ya está atrasada y que muy pronto volverá de nuevo ese numeroso gremio a presentarnos su problema, diciéndonos que el aumento consultado por la última ley se ha hecho insuficiente, y que hay necesidad de dictar una nueva ley.

Si agregamos a todo esto el alza de 50 por ciento de las tarifas ferroviarias, que entrará a regir el 1.º de enero del año próximo; las nuevas emisiones del Banco Central, por valor de 100 millones de pesos para la Caja de Crédito Minero y de 150 millones de pesos para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; las nuevas contribuciones despachadas en el proyecto de Defensa Nacional, por valor de 120 millones de pesos; las nuevas contribuciones que acaba de proponer el señor Ministro de Hacienda en un mensaje enviado ayer a la Honorable Cámara de Diputados, para salvar el déficit del Presupuesto del año próximo, y cuyo monto no sé a cuánto asciende — el señor Ministro de Hacienda está presente y podría darnos el dato, porque en la exposición de motivos del mensaje no aparece...

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — El monto del rendimiento equivale al déficit del Presupuesto, o sea, a 190 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Muy bien, agradezco el dato al señor Ministro, y agreguemos a la enumeración que venía haciendo, los 190 millones para financiar el Presupuesto del año próximo. Está pendiente todavía el financiamiento del déficit del ejercicio financiero del año 40, que fué de 120 millones de pesos, y el del presente año, que va a ascender más o menos a 130 millones. Son 250 millones más de recursos que tendrá que buscar el señor Ministro de Hacienda para financiar estos dos déficits presupuestarios.

Vamos a tener, todavía, el nuevo aumento de la ley de empleados particulares, que automáticamente se va a producir en enero, si mal no recuerdo. Deberá hacerse el reajuste anual de sueldos de los empleados particulares, subiéndolos en un 12 por ciento. Esto va a representar tal vez unos 120 millones más de pesos en que se va a aumentar el poder de compra del país.

Este proyecto, para financiar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que estamos estudiando, va a producir otro aumento del poder de compra de los ferro-

viarios de más o menos 100 millones de pesos, ya comprometidos por la Empresa, con cargo al aumento de tarifas.

Sumen todo esto los señores Senadores y vean qué inmensa carga, que va a pasar de los mil millones de pesos, se va a echar sobre las débiles espaldas de la economía nacional, sin que la producción haya tenido un aumento apreciable.

Esto se va a traducir, lisa y llanamente, en un encarecimiento insoportable del costo de la vida. Es un proceso inflacionista tan insensato, que me atrevería a decir que estamos empezando a tomar el camino de la famosa inflación alemana del año 22.

Y como el círculo infernal sigue dando vueltas, el señor Ministro de Hacienda se encontrará el año 1942 ante el formidable problema de un nuevo aumento inevitable de los sueldos de todos los empleados públicos, por valor de 400 o 500 millones de pesos.

Los aumentos de sueldos de los empleados públicos, dados por leyes recientes, ya se han quedado atrás y habrá necesidad de revisarlos.

Basta exponer estas cifras, para darse cuenta del pavoroso problema que se cierne sobre el país, por esta loca política inflacionista implantada por los partidos que ofrecieron al pueblo pan, tencho y abrigo baratos. Esos partidos, que tanto protestan del encarecimiento del costo de la vida, no tienen autoridad para hacerlo, porque son ellos los únicos responsables de tal encarecimiento, debido a estos proyectos de carácter inflacionista que pasan por los mensajes del Ejecutivo y las discusiones del Congreso, con una facilidad y rapidez verdaderamente admirables.

Por mi parte, he querido sólo salvar mi responsabilidad y dar brevemente las razones por qué daré mi voto negativo a este proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Deseo agregar algunas palabras a las dichas por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, y referirme a uno de los párrafos del informe de la Comisión sobre este proyecto.

Tratando de explicar el desequilibrio entre las entradas y gastos, dice el informe:

“Un de las causas que más ha contribuido al desequilibrio de las finanzas de la Empresa, es la dictación de numerosas leyes que han aumentado sus egresos sin consultar nuevas entradas”.

Es efectivo que se han dictado por el Congreso muchas leyes que han impuesto nuevas onerosas obligaciones a la Empresa de los Ferrocarriles, sin darle las entradas correspondientes.

Cuando estos proyectos de ley se tramitaban en el Honorable Senado y en la Comisión de Trabajo de esta Corporación, a la cual le correspondió informar, hicimos presente los miembros derechistas de la Comisión y del Senado, que no era posible darle curso a ninguno de estos proyectos, porque la propia Empresa de los Ferrocarriles había observado que no estaba en situación financiera para hacer frente a los nuevos gastos, sobre todo cuando se trataba de proyectos relacionados con la concesión de desahucios, de indemnizaciones a obreros cesantes y de la reincorporación de obreros exonerados de la Empresa por ser innecesarios sus servicios.

En ese entonces, se dijo por los voceros de la Izquierda, tanto en la Comisión como en el Senado, que era la falta de sensibilidad de los Senadores derechistas la que nos indicaba esa línea de oponernos a estos aumentos y a estas concesiones y gangas que se concedían a los empleados y ex empleados de la Empresa de los Ferrocarriles.

Ahora resulta que las consecuencias de esa mala política, de esta política demagógica seguida por algunos representantes de la Izquierda, las van a pagar los propios obreros; pero no sólo un sector de ellos, sino que las van a sufrir todos los obreros, todo el pueblo, toda la población de Chile, porque va a tener que soportar un alza inmensa, del cincuenta por ciento, en el costo de los pasajes y de los fletes, aun de los artículos de primera necesidad, lo que va a significar un mayor encarecimiento de la vida.

Quería hacer este recuerdo, señor Presidente, para justificar, una vez más, nuestra política, que nunca se ha basado en un espíritu de incompreensión de las necesida-

des de los obreros, sino de justicia pareja para todos, y cuando la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha hecho presente la imposibilidad de atender nuevos desembolsos en esos servicios, nosotros hemos creído de nuestro deber tomar en cuenta estas consideraciones y seguir la política que la propia Dirección de los Ferrocarriles nos había indicado como la más conveniente.

Creo de mi deber hacer este recuerdo con motivo de la presentación y despacho de este proyecto de ley, para que se vea que hemos deslindado nuestras responsabilidades y que no somos responsables en absoluto de la situación financiera de la Empresa de los Ferrocarriles, y que este cargo, que se ha hecho ya otras veces al Congreso, no recae sobre los miembros de la oposición, sino sobre los miembros de la mayoría de Gobierno, que ni siquiera ha tomado en cuenta las objeciones formuladas por la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor **Rivera**. — Y sobre el Gobierno mismo, que ha prestado su aprobación a esas leyes, en vez de vetarlas.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Después de las palabras que ha oído el Honorable Senado, pronunciadas por el Honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta, a pesar de que el deseo del Ministro que habla es facilitar el despacho de este proyecto de ley, que es de tanta importancia para la vida económica de los Ferrocarriles del Estado, creo, sin embargo, que es indispensable aclarar aún, señores Senadores, algunos de los conceptos del discurso del Honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta.

Una vez más el Honorable Senador, con el espíritu sereno que él tiene, se ha preocupado de este serio problema del encarecimiento de la vida en relación con el aumento de circulante dentro del país. Recordará el Honorable Senado que en una sesión anterior, sin ahondar este problema en la forma que debiera hacerse, pude decir algunas palabras en contestación a algunas observaciones de la misma naturaleza hechas por el Honorable Senador.

No creo que las emisiones deben preo-

cupar al país si estas emisiones se hacen con el fin de fomentar la producción. Es indiscutible que si entráramos en un terreno de emisiones lisas y llanas del Banco Central, para satisfacer necesidades del Erario Nacional, o para capitalizar las distintas empresas de la administración pública, entraríamos en el terreno peligrosísimo que ha señalado el Honorable Senador. De ahí, Honorable Senado, que el Ministro que habla creyó indispensable introducir modificaciones fundamentales al proyecto que primitivamente había enviado el Ejecutivo a conocimiento del Congreso.

En efecto, ese proyecto de ley establecía tres formas de financiamiento para las necesidades económicas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado: la primera, una facultad de descuento en el Banco Central de documentos relacionados con las necesidades de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, o sea, íntimamente con la producción nacional, por 150 millones de pesos; la segunda, un préstamo del Banco Central de Chile, a diez años plazo, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por 250 millones de pesos; y, finalmente, una ayuda en el presupuesto de la Nación por 30 millones de pesos anuales a la Empresa de los Ferrocarriles, con el objeto de satisfacer los intereses y amortización de este crédito por 250 millones de pesos que el Banco Central daría a la Empresa.

Es indudable que en este proyecto de ley se consultaba una emisión franca, absolutamente inorgánica: eran los 250 millones de pesos que debía entregar el Banco Central de Chile en crédito a largo plazo a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. El Ministro que habla modificó ese financiamiento. Mantuvo la primera disposición, del descuento en el Banco Central de hasta 150 millones de pesos en documentos que corresponden a la adquisición por la Empresa de los Ferrocarriles de todos aquellos elementos que necesita para sus actividades, como ser, carbón, cemento, durmientes y cuanto otro elemento es necesario a la Empresa.

Debo advertir al Honorable Senado que hoy, gran parte de esas adquisiciones se hacen también por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado emitiendo letras que reciben los productores, que descuentan en los Bancos comerciales y que, finalmente, son resdecontadas en el Banco Central. De manera que el círculo de esas operaciones que hace la Empresa de los Ferrocarriles se cierra ahora en un camino más corto. De acuerdo con el proyecto, podrá recurrir directamente al Banco Central, en vez de ir a los Bancos comerciales a través de los propios productores.

Esta primera parte del financiamiento no es, por lo tanto, una emisión de aquellas llamadas "inorgánicas", que redunde, en definitiva, en un aumento no fundado, injustificable, del circulante.

Además, esa misma disposición fué estudiada con los dirigentes del Banco Central, y ellos aceptaron que esta clase de operaciones podían hacerse con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Se trata de documentos a no más de seis meses plazo, operación que está dentro de las finalidades del Banco Central, pero que éste no podía hacer porque, por una disposición expresa de su ley Orgánica, se prohibían las negociaciones del Banco con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Sin ninguna razón justificable, existe en la ley esta prohibición, y por eso la Empresa no ha podido hasta ahora hacer esta clase de operaciones con el Banco, aun cuando podía hacerlas dentro de las finalidades del Banco Central.

En cuanto al segundo financiamiento, lo transformó el Ministro que habla, en vez de la emisión lisa y llana del Banco Central, en una emisión de bonos fiscales que entregaría a la Empresa de los Ferrocarriles, por 300 millones de pesos, y cuyo rendimiento comercial, cuando se vendan, está cercano a los 250 millones de pesos que necesita la Empresa con este objeto.

De paso, debo hacer una observación sobre lo que el Honorable Senador decía en cuanto a que este proyecto sólo financia 400 millones de los 592 que necesita la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En realidad, una Empresa como los Ferrocarriles siempre ha podido mantener un pasivo superior a los 200 millones sin molestar el desarrollo económico de sus actividades — lo ha tenido casi permanentemente — pero un pasivo de cerca de 600 millones no podía tolerarlo. Por eso, la ayuda fiscal sólo viene a remediar los compromisos más urgentes que tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; pero ella mantendrá dentro de su movimiento corriente y normal este pasivo de 150 o 200 millones de pesos que una empresa, como la de los FF. CC. del Estado, de un capital superior a 4 mil millones de pesos, bien puede mantener sin ninguna molestia financiera.

Decía que este financiamiento se transformó entonces, en vez de una emisión del Banco Central, en una emisión de bonos cuyo servicio hará la Caja de Amortización con sus propios recursos, que hoy día exceden de sus obligaciones en materia de dividendos de los bonos que debe servir. En esta forma, los Bancos, que son los principales acreedores de la Empresa, los Bancos, la Caja Nacional de Ahorros y las instituciones semifiscales de previsión, van a recibir estos bonos en pago de aquellos compromisos que no tenían ningún movimiento en las cuentas. Estos bonos quedarán, entonces, en las cajas de estas instituciones, mientras el mercado, lentamente pueda absorberlos. De ahí la limitación que el proyecto establece para el movimiento de estos bonos, o sea, la autorización del Gobierno por intermedio de sus Ministros de Fomento y de Hacienda.

Si estos bonos en el transcurso de un corto tiempo tienen colocación en el mercado, llegará el valor de ellos a los Bancos y, entonces, las cajas de los Bancos, en vez de tener los 250 millones de pesos en bonos que van a recibir de la Empresa, tendrán el equivalente en pesos chilenos. Este será el momento, entonces, en que podría producirse un exceso de caja en los Bancos, derivado de estas operaciones. Pero sabe el Honorable Senado y especialmente el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, que los Bancos tienen también en estos mo-

mentos un exceso de redescuentos en el Banco Central. De manera que sería llegado el momento en que, utilizando este posible y probable exceso de pesos chilenos, los Bancos pudieran retirar sus operaciones de redescuento en el Banco Central, sin perjudicar en ninguna forma el mecanismo financiero y económico del país.

Y, a propósito de esto, es conveniente insistir un poco sobre algunas de las observaciones hechas por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta en relación con el circulante.

Es efectivo que el circulante ha aumentado en el país, en estos tres años a que se ha referido la estadística del Honorable Senador en cerca de 50 por ciento, es decir, del orden de los mil millones ha subido a mil quinientos millones de pesos.

El Honorable Senador ha explicado este aumento como el fruto liso y llano del proceso inflacionista derivado de emisiones que no debieran haberse realizado.

Yo creo que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta ha obtenido, tal vez, estas conclusiones de un análisis muy rápido del proceso. En efecto, a pesar de haber aumentado el circulante total en el país, el circulante en poder de los Bancos se ha mantenido casi en forma constante, y lo que ha aumentado de una manera casi desproporcionada es el circulante en poder del público.

Pero esto tiene su explicación. El público necesita mantener hoy día en su poder una mayor cantidad de pesos chilenos para satisfacer sus necesidades en igual forma que en años anteriores, no diré, aún, necesidades que pueden ser mayores. En otras palabras, si el público requería mantener quinientos millones de pesos en su poder antes del proceso inflacionista de los precios, en que ha aumentado el costo de la vida, obligadamente ha debido aumentarse el circulante, porque el público requiere mantener en su poder una mayor cantidad para satisfacer las mismas necesidades anteriores.

En otros términos, como ya lo habíamos observado en una de las sesiones anteriores, si el proceso de inflación de precios hubie-

ra derivado de un aumento del circulante por emisiones inorgánicas, es indiscutible que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta tendría razón. Pero, en mi opinión, el aumento de circulante se ha debido al aumento desordenado que ha tenido que hacerse de los sueldos y salarios.

Y en esta materia, no quiero aparecer yo como defensor absoluto de la legislación de empleados particulares a que se refirió el Honorable Senador. A muchos miembros del Honorable Senado les consta que en la Comisión respectiva el Ministro que habla manifestó claramente su opinión sobre la inconveniencia de un reajuste de sueldos permanente, sin relación con el aumento del costo de la vida.

Expresé en esa oportunidad que lo único que podría justificar un reajuste de sueldos sería un aumento del costo de la vida, pero que el simple transcurso de los años no era motivo suficiente para obligar a este reajuste, que debe hacerse por los propios patrones y no por ley, salvo el caso, como digo, que esto deba hacerse por el aumento del costo de la vida.

Decía, pues, que en el caso presente la inflación de precios en el país ha derivado de esas causas: el aumento de sueldos y salarios y el mayor costo de las materias primas. Hay que observar que a veces los productores no sólo han aumentado los precios, sino que los han aumentado más allá de lo necesario para cubrir sus mayores desembolsos por razón del costo de las materias primas, con el fin de obtener, en definitiva, mayores utilidades, cosa que se refleja en todos los balances. Lógico es entonces que el poder consumidor del país haya aumentado en cuanto al número de pesos que invierte cualquier asalariado, y esto obliga al aumento de circulante.

Tan evidente es esto que, a pesar del aumento de circulante a que se ha referido el Honorable Senador, los Bancos han debido recurrir como nunca a los redescuentos del Banco Central. Esto, a mi juicio, prueba que el circulante en poder del público ha aumentado por razón del alza del costo de la vida, sin dar la elasticidad necesaria a los Bancos comerciales para poder satis-

facer sus créditos, que también tendrán que ser superiores a los anteriores, porque cualquier operación está relacionada con el costo de la vida en el país.

En resumen, Honorable Senado, yo quiero, con las palabras que he pronunciado, justificar las modificaciones que el Ejecutivo introdujo en este proyecto. Ellas no tienen de ninguna manera, a hacer emisiones de carácter inorgánico, por parte del Banco Central, sino, por lo contrario, con estas modificaciones se ha resguardado la estructura del Banco Central, que hará operaciones para las cuales está autorizado de acuerdo con su Ley Orgánica. No se introduce ninguna modificación que signifique que el Banco Central entre a un proceso de emisiones peligroso para la economía nacional.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ha sostenido el señor Ministro de Hacienda, que las emisiones del Banco Central que autoriza este proyecto, no significan ningún peligro para la economía nacional, en virtud de la vieja doctrina, que hemos discutido aquí muchas veces, de que las emisiones para producir, son emisiones orgánicas, inofensivas. Yo he refutado en muchas ocasiones esta tesis que es absolutamente errada, de manera que no voy a volver sobre esta larga discusión de orden doctrinario, porque nos llevaría muy lejos, y además, porque no es mi ánimo obstruir este proyecto. Me remito a lo que he dicho en otras ocasiones y a las opiniones muy autorizadas que he citado no tengo la pretensión de que se me crea a mí—, para demostrar la falsedad de esa doctrina. Se abusa mucho de la expresión “emisiones de carácter orgánico”. ¿Cuáles son las emisiones de carácter orgánico? Son las emisiones que se ajustan al rol fundamental que tiene el Banco Central de Emisión, que es mantener el equilibrio debido en el mercado monetario; que los medios de pago sean suficientes para las necesidades del intercambio económico; que no sobren ni falten. Y dado lo difícil y delicado de esta misión de ajustar el circulante a las necesidades del mercado monetario, la condición básica, que reconocen todos los autores en esta materia, es la absoluta independencia y

soberanía del organismo técnico emisor — el Banco Central en este caso — para hacer él solo las emisiones.

¿Y qué propone este proyecto? Hace obligatoria para el Banco Central, por una ley ciega que no persigue ningún fin monetario, sino proporcionar crédito barato a una empresa, una emisión de 150 millones de pesos. Esto va contra la naturaleza, contra la función fundamental del instituto emisor.

Que el señor Ministro de Hacienda llame a una emisión de esta naturaleza, “emisión orgánica”, me parece algo “un peu trop fort”...

Se dice también que este crédito que se va a dar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en el Banco Central, va a equivaler, más o menos, a operaciones que hoy tiene la Empresa con los bancos comerciales, y que pasarán al Banco Central los créditos que hoy tienen concedidos a la Empresa los Bancos comerciales; que se compesará así una cosa con otra y... aquí no ha pasado nada. ¿Cuál va a ser la verdad de todo esto? Quien la Empresa de los Ferrocarriles va a aprovechar inmediatamente este crédito con el Banco Central, porque no puede ser más favorable para ella, puesto que será al 1 por ciento. ¿Por qué al 1 por ciento? Porque se trata de simples emisiones de papel moneda, en que sólo hay que cubrir el gasto del papel y de la impresión. Este tipo de interés —de 1 por ciento— es la mejor prueba de que se trata, lisa y llanamente, de emisiones de papel moneda. De modo que la Empresa de los Ferrocarriles va a recurrir de inmediato a agotar este crédito por 150 millones al 1 por ciento.

Peró, ¿quiere esto decir que va a renunciar a su crédito actual en los Bancos comerciales? No, porque las necesidades de la Empresa de los Ferrocarriles son enormes; de manera que a este crédito del Banco Central sumará su actual crédito en los Bancos comerciales y todavía lo aumentará. Y a eso tiende un artículo del proyecto que autoriza el reavalúo de los bienes de la Empresa, que sube a cuatro mil y tantos millones de pesos. Se dice en el informe de la Comisión, que este reavalúo tiene por

objeto que la Empresa pueda aprovechar mejor el verdadero monto de su capital, en operaciones de crédito.

En consecuencia, la verdad es que la Empresa hará uso totalmente del crédito por 150.000.000 de pesos del Banco Central, y, además, mantendrá y aumentará el crédito de que actualmente dispone en los Bancos comerciales. El efecto de este proyecto será, pues, aumentar el papel moneda circulante en la cantidad de 150.000.000 de pesos. Esta es la verdad.

Aludió el señor Ministro de Hacienda a que el aumento de circulante se observa principalmente en el circulante que hay en poder del público, pues el circulante en los Bancos se mantiene, más o menos, en la misma cantidad. En esto tiene toda la razón el señor Ministro.

¿A qué se debe tal fenómeno? A un efecto de la inflación, del aumento de los precios. Hoy día una persona, que antes necesitaba llevar en su cartera \$ 100, necesita llevar 200 o 300 pesos. Por otra parte, el mayor poder de compra que han dado los aumentos de sueldos y salarios ha sido en favor de personas de situación económica modesta, personas que generalmente no tienen cuenta corriente en los Bancos y guardan su dinero en el bolsillo.

Esto explica por qué el aumento del circulante no se ha traducido en un aumento en las cajas de los Bancos, sino en las carteras de los ciudadanos.

Otra razón hay para el aumento del circulante en poder del público y son las leyes gravosísimas de contribuciones y la facultad que da la ley a la Dirección de Impuestos Internos para examinar las cuentas corrientes de los particulares en los Bancos. ¿Qué ha pasado? —Que son tan fuertes estas contribuciones, que muchos comerciantes e industriales tratan de ponerse a cubierto de ellas y no quieren dejar la fuente denunciadora de sus actividades y de sus ganancias en las cuentas corrientes de los Bancos y, entonces, hacen gran parte de sus operaciones en dinero efectivo. Prueba de ello es que los billetes de tipo alto, de diez mil pesos, por ejemplo, según una estadística que leí no hace mucho del

Banco Central, han subido últimamente en una gran proporción.

También, nos tocó de paso el señor Ministro una teoría que ya tuve ocasión de refutar, un poco a la ligera, en la Comisión; una teoría personalísima del señor Ministro: la teoría de la "inflación de los precios". Sostiene el señor Ministro que aquí no se trata de una **inflación monetaria** sino de una **inflación de precios** y que ésta inflación de precios es el antecedente, la causa, que ha exigido un aumento del circulante. ¡Profundo error!

¿Qué es la inflación de precios?— La inflación de precios es un fenómeno consecuencial, subalterno, derivado de la inflación monetaria. Es efecto y no causa.

El señor Ministro dice que la inflación de precios se ha debido al excesivo espíritu de lucro de los empresarios que, ante el aumento del poder de compra— laudable obra del Gobierno— de empleados y obreros, en lugar de contentarse con sus antiguas ganancias, quisieron obtener mayores utilidades subiendo ellos sus precios por acto de propia voluntad. Sostener esto es desconocer en absoluto el mecanismo de los precios, porque el precio no lo fija ni lo puede fijar el productor: se podría decir, más propiamente, que el precio lo fija el consumidor al pagarlo.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite una interrupción?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mucho gusto.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— Conviene aclarar bien esta teoría personalísima a que se ha referido el Honorable Senador y que no tiene el carácter de teoría personalísima, porque se trata de un hecho claro y conocido, como voy a tratar de explicar al Honorable Senador, por si hay un mal entendido.

¿Qué diferencia hace el Ministro de Hacienda en lo que se refiere a inflación monetaria y a inflación de precios? Voy a explicarlo con un ejemplo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡No hay diferencia!

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Perdóneme... Tal vez podremos aclarar el asunto con un ejemplo.

Imaginémonos que por circunstancias especiales se acordara, por una ley de la República, que todo el déficit del Presupuesto (el déficit de arrastre y las nuevas necesidades fiscales), fueran financiadas con una emisión del Banco Central, y que salieran, entonces, del Banco Central, 500 o 600 millones de pesos, que llegarían al Fisco sin ninguna justificación (como ha sucedido en otras épocas) y se incorporarían al desarrollo económico del país.

No ha habido aumento de la producción. Los 500 o 600 millones llegan a los consumidores. Los consumidores se encuentran con este aumento del circulante, que es típicamente una inflación monetaria, y empiezan a solicitar más y más los mismos productos (porque no ha habido aumento de la producción). Por lo tanto se produce un aumento de precios.

El aumento de precios se produce por esta inflación monetaria, indiscutiblemente. A la inversa — digo yo — supongamos que comienza el proceso de inflación en los precios... En el ejemplo que he dado, la inflación de precios ha venido de la inflación monetaria; pero la inflación de precios puede venir por otras causas. ¿Por cuáles? Por el aumento de sueldos y salarios; por el aumento del costo de las materias primas; y entonces sube el costo de producción. Este aumento del costo de producción significa el aumento del costo de la vida; entonces se necesita mayor circulante y, sin darse cuenta, el Banco lo va dando, a través de los Bancos comerciales, que acuden al redescuento.

De manera que no veo que se trate de una cosa "personalísima" ni tan absurda como la presenta el señor Senador. Lo que he querido dejar establecido es lo siguiente: la inflación monetaria trae siempre una inflación de precios, por esta causa: la inflación de precios que no deriva de una inflación monetaria pudiera no traer inflación monetaria, un exceso de circulante indebido. ¿Cuándo no trae la inflación monetaria? Cuando el aumento de precios va seguido de un aumento de producción. En este caso hay mayor circulante, pero tal exceso de circulante ¿ha significado inflación monetaria? Este es el punto de vista

en que estoy en desacuerdo con el señor Senador, quien comenzó por decirnos que, a su juicio, las emisiones hechas con fines de producción son tan inorgánicas como las hechas sin fines de producción. Yo creo que ésta es una doctrina personalísima en la que, seguramente, están de acuerdo con el señor Senador muchísimos tratadistas; pero yo le puedo decir al señor Senador que por cada tratadista que él me señale, yo puedo indicarle tres en sentido contrario, porque tratadistas en materias económicas son muchos los que ha producido el mundo, desgraciadamente, según unos y felizmente, según otros.

Pero, el hecho sin discusión es que las emisiones relacionadas con la producción son emisiones perfectamente orgánicas y necesarias para un país. ¿Por qué? Porque el origen de la moneda es simplemente un símil de producción, que facilita el intercambio de productos en el mundo. De manera que, si hay mayor producción debe haber también un mayor circulante. Lo demás es ahogar la producción. Eso es lo que ha pasado con el régimen de Banco Central entre nosotros: que ahogó la producción en los momentos en que las válvulas no funcionaron y fué necesario dietar, junto con la Ley Orgánica del Banco Central, 50 leyes que fueran en ayuda del Banco Central, es decir, dando salida a ese vapor de la caldera que iba a hacer explosión.

En materia de teorías de orden económico es muy difícil decir la última palabra. He hecho esta aclaración, porque parece que lo que he querido decir no ha sido bien comprendido por el señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En realidad, lo que he manifestado reproduce la opinión de numerosos tratadistas.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Si es cuestión de dar nombres, con el mayor agrado; podríamos hacer una especie de intercambio.

El señor **Prieto**. — Sería interesante conocerlos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo he comprendido muy bien al señor Ministro. Es él quien no me ha comprendido bien a mí.

El señor Ministro cree —y sobre esa base ha desarrollado su argumentación— que yo sostengo que la única forma de inflación es la inflación monetaria. No, señor; yo sé que la inflación monetaria no es la única forma posible, y que hay otra —lo he dicho muchas veces aquí, como recordarán los señores Senadores—, tanto o más peligrosa que la inflación monetaria: la inflación del poder de compra que no corresponde a una mayor producción útil de los asalariados.

De manera que se puede producir inflación emitiendo mayor circulante, y se la puede producir también aumentando artificialmente el poder de compra de las clases asalariadas, que es lo que ocurre con todos estos aumentos de sueldos y jornales para personas que siguen dando en su trabajo el mismo rendimiento.

Pero el fenómeno de inflación de precios es, en todo caso, un fenómeno consecuencial, derivado, que no tiene vida propia y que, en unos casos, es consecuencia de la inflación monetaria y, en otros, consecuencia de la inflación del poder de consumo de las masas asalariadas.

Por lo tanto, hablar de inflación de precios como de un fenómeno sustantivo, —como diría nuestro colega el Honorable señor Ortega—, es incurrir en error. El fenómeno de inflación de precios no es sustantivo; es adjetivo, consecuencial, derivado. Los precios no los fija ni los puede fijar nadie arbitrariamente. Los precios son una ecuación matemática entre el poder de compra y el monto de los productos disponibles en el mercado.

Nos ha dicho también el Honorable señor Ministro, a propósito de la Ley de Empleados Particulares, que él no se solidarizaba con esta ley, y que, por el contrario, se había opuesto a ella, por lo menos en algunos de sus aspectos, durante la discusión.

Recuerdo perfectamente una reunión de la Comisión de Trabajo a que yo concurrí y en la que también estuvo presente el señor Ministro de Hacienda; y en esa ocasión el señor Ministro defendió la famosa escala de la Ley de Empleados Particulares. Objetó la que proponían los represen-

tantes de los empleados, pero aceptó la propuesta en la que se llamó “minuta final” y que se debió principalmente a estudios hechos por el señor Jorge Alessandri. De manera que el señor Ministro, en realidad, defendió este punto de vista fundamental de la Ley de Empleados Particulares de establecer aumentos automáticos anuales de los sueldos de dichos empleados, basados en la desvaloración de la moneda y anticipándose a los efectos de dicha desvaloración.

Tendría muchas otras observaciones que formular en este orden doctrinario, pero me parece que no es oportuno hacerlas en este momento y no quiero aparecer como que estoy obstruyendo el proyecto.

Dejo la palabra.

El señor **Lafertte**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Es sólo para decir que los Senadores de estos bancos votaremos favorablemente el proyecto en discusión, que da a la Empresa de los FF. CC. del Estado los medios necesarios para poder financiar todos sus servicios.

Estamos de acuerdo muy especialmente con el inciso 5.º del artículo 5.º, porque nos parece que es necesario exceptuar del alza de tarifas —como en él se establece— los pasajes de tercera clase y ciertos productos, sin que esto signifique que estemos totalmente de acuerdo con la política financiera de la Empresa.

En algunos de sus aspectos, esa política no nos parece muy conveniente, muy especialmente en lo que se refiere a la Sección Marítima, que deja mucho que desear. Hay una cantidad de reclamos respecto de este último servicio, de los que he podido imponerme por el contacto que he tenido en este último tiempo, con motivo del viaje que he hecho a Magallanes, con obreros y empleados que trabajan en esa Sección de la Empresa, como también con habitantes de Magallanes. Toda esta gente reclama de los servicios de la Sección Marítima.

A pesar de esto, daremos nuestros votos favorables al proyecto, porque estimamos que debe darse a la Empresa la mayor ayuda, por tratarse de una entidad que tiene a su cargo un servicio público que —de so-

bra sabemos— es de imperiosa necesidad mantener en las mejores condiciones posibles.

Quiero referirme ahora a lo que ha dicho el señor Ministro respecto a la carestía de los artículos, pues la forma en que explicó este punto ha sido incompleta.

Apremiado por los miembros de la Comisión Honorables señores Lira Infante y Rivera —y creo que también estaba presente el Honorable señor Rodríguez de la Sotta—, el señor Ministro sostuvo que no había, por el momento, otra forma posible de aumentar los sueldos a los empleados particulares que la que se discutía, y que, si bien era cierto que iba a producirse una inflación en los precios y una mayor alza en el costo de la vida, no lo era menos, agregó el señor Ministro—, que el Gobierno tenía los medios para impedir una alza excesiva. Precisó el señor Ministro en esa ocasión que se produciría una alza en los precios de los productos solamente como resultante de la legítima ganancia que deben tener el productor y el comerciante, pero no el alza ilimitada a que se refería el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Eso es lo que queremos pedir: que el Gobierno haga uso de esa herramienta a que aludió el señor Ministro y que permitiría impedir el alza excesiva de los productos. El Gobierno está en el deber de emplear los medios de que dispone en este sentido. Quizá tenga justificación una relativa alza del precio de los productos de primera necesidad; pero es menester que el Gobierno impida, por todos los medios a su alcance, que esa alza sea desmedida.

El señor **Azócar.** — Pido la palabra, señor Presidente.

Después de la exposición hecha por el señor Ministro de Hacienda, bien poco tengo que agregar.

El señor Ministro ha planteado el problema en una forma sencilla, que permitirá que sea entendido por todo el país. El Honorable señor Rodríguez de la Sotta, en cambio, ha complicado el problema relacionándolo con doctrinas económicas que no es del caso discutir nuevamente, pues ya las hemos discutido varias veces y han sido

tratadas por los financistas y hombres de ciencia, en forma que con respecto a ellas hay dos bandos, por decirlo así. Y bien sabemos que no será posible hacer cambiar de opinión al Honorable Senador, que es un convencido de algunas de esas teorías o doctrinas.

Lo que a nosotros nos interesa, antes que las doctrinas, es convencer al país, y por eso siento satisfacción ante la exposición del señor Ministro. Lo que queremos es tener convencido al pueblo; exponerle las cosas en forma que pueda él mismo juzgar quién lo defiende en un momento dado. No tememos el fallo del país, porque estamos seguros de tener la razón de nuestra parte.

En este caso, se trata de un proyecto sencillo de financiamiento de una Empresa del Estado.

Los ferrocarriles, en Chile como en todo el mundo, son un mal negocio. Especialmente tiene que ser un mal negocio en Chile en estos momentos, debido a que las adquisiciones que requiere el servicio deben hacerse a precios mucho más altos que todos los conocidos hasta ahora. Y de ahí que exista un déficit, que no hemos formado nosotros, sino que viene arrastrándose desde pasadas administraciones: es un déficit de arrastre. No es que desee hacer cargos a las administraciones anteriores, pero ese es el hecho: existe un gran déficit. Y así como una empresa particular no puede marchar con un gran endeudamiento congelado y tiene que sanear sus finanzas, así también la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se ve en la necesidad de ordenar sus finanzas.

No puedo menos de aplaudir a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento por la forma técnica que han dado a este proyecto; forma sencilla a la vez, que resiste cualquiera crítica.

Uno de los puntos que más ha combatido el Honorable señor Rodríguez de la Sotta es el que se refiere al descuento de letras en el Banco Central, hasta por la cantidad de \$ 150.000.000. Pues bien, el Banco Central es una institución de crédito, que puede descontar letras a particulares, siempre

que las firmas sean calificadas como de primera clase; y yo pregunto si la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con un capital de cuatro mil millones de pesos, es o no una firma de primera clase.

Yo desearía que el Honorable Senador mirara este asunto con criterio puramente bancario, e hiciera cuenta que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no es sino una firma particular, que dispone de un capital de cuatro mil millones de pesos y que desea un crédito por 150 millones. Yo pregunto: ¿habría algún Banco o institución de crédito — siempre que tuviera capacidad financiera, se entiende — que se negara a otorgar tal crédito, o que dijera que la operación no es comercial, por no tener el solicitante suficiente garantía?

La garantía es sobradamente satisfactoria, y, en consecuencia, lo que corresponde ver en seguida es si la operación se encuentra encuadrada dentro de las normas técnicas que rigen al Banco Central, que no puede inmovilizar sus capitales, sino que tiene que otorgar créditos a corto plazo, como corresponde a su carácter de Banco de depósito. Pues bien, la operación en debate sería a 180 días plazo, es decir, el mismo plazo con que concede créditos cualquier Banco de depósito, incluso el Banco Central, que es uno de ellos.

Yo pregunto: ¿habría razón para que el país se alarmara por esta operación de crédito que aquí se propone? Indudablemente que no, porque ojalá todas las instituciones pudieran obtener iguales garantías para sus operaciones.

Se argumenta que esto va a aumentar el circulante, y el señor Rodríguez de la Sotta se alarma. Pero yo contesto al señor Senador que esto es lo mismo que si se alarmara por el hecho de ir vestido a la usanza del día, en vez de llevar peluca, levita, pantalones cortos y medias blancas.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—; Como los personajes del cuadro que tenemos ante nuestra vista!

El señor **Azócar**. — Exactamente: como los señores del cuadro.

El mundo ha evolucionado y progresado, y se han aceptado nuevas doctrinas sobre esta materia. Por eso, así como nos ves-

timos según la moda del día, también debemos de estar al día en nuestras doctrinas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me podría citar Su Señoría un solo país que en tres años haya aumentado su circulante en un 50 por ciento?

El señor **Lefertte**. — Alemania, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Fuera del caso de Alemania.

El señor **Azócar**. — Yo quisiera que el Honorable Senador, hombre estudioso y especialmente versado en este orden de materias, nos dijera qué financista, qué técnico, qué hombre de ciencia niega que en un país se produce aumento de circulante cuando los precios han aumentado. Esto lo decía el señor Ministro de Hacienda; pero también hay otro factor, que olvidó mencionar el señor Ministro y que es tan importante como el anterior: el incremento del movimiento comercial e industrial en un país; y en Chile ha aumentado ese movimiento. La primitiva economía colonial de otros tiempos ha ido progresando, aumentando, intensificándose la producción industrial y el movimiento comercial; de ahí que también deba ir aumentando proporcionalmente el circulante. Este crece en relación al crecimiento de la economía. Dice el Honorable Senador que hay exceso de circulante en Chile. He traído aquí el dato relacionado con el circulante de otros países, y, comparándolo con el nuestro en la forma en que se le quiera comparar, sea por persona, sea en relación a la riqueza del país, en cualquiera forma que se plantee el problema, puedo sostener; con la convicción más absoluta, que no hay país en el mundo que tenga menor cantidad de circulante que Chile.

Pero, para que un país tenga poco circulante, necesita tener la mayor cultura bancaria; ésta debe estar en relación con el circulante. Ahora bien, ¿podría alguien sostener que Chile es el país de mayor cultura bancaria, o sea, que todos nuestros pagos los hacemos por medio de los substitutos del billete, como son el cheque y la letra de cambio? ¿Ha llegado el perfeccionamiento del comercio hasta ese grado? Des-

graciadamente no, señor Presidente. El ideal sería que existiera esa cultura bancaria. Así como nos falta cultura en muchos sentidos, nos falta en materia bancaria, y debido a esa, para la expedición de los negocios y para no perturbar la producción ni la distribución, necesitamos tener un aumento de circulante.

Para concluir con las alarmas del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, es necesario que el país conozca la cifra que acaba de proporcionar el Ministro de la Hacienda, señor Del Pedregal: todo el circulante de Chile suma mil quinientos millones de "pesitos" chilenos...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Emitamos, entonces, unos mil millones y solucionaremos todos los problemas...

El señor **Azócar**. — Esa es una tontería. Esa cifra equivale a una contestación a todo el discurso de Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mil millones más de emisión, se solucionaría todo...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — No basta con hacerlo a tontas y a locas.

El señor **Rivera**. — A tontas, solamente...

El señor **Azócar**. — Estas predicciones y estas discusiones, señor Presidente, tienden a alarmar e infundir desconfianza. Así, por ejemplo, las predicciones fatales del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, de que la cotización del dólar llegaría a 100 pesos y la de la libra esterlina a 500 pesos, no se han realizado en ninguna de sus partes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Se han realizado mucho antes de la fecha que indiqué cuando lo dije.

El señor **Azócar**. — En estos momentos el dólar está bajando, a pesar del pesimismo del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso es porque está bajando en los Estados Unidos, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Se dice que han aumentado los precios. Yo preguntaría: ¿en qué país no han aumentado?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En ninguno como en Chile.

El señor **Azócar**. — Siempre Su Señoría hace afirmaciones antojadizas.

Lo que se necesita es que sea una realidad el reajuste entre el poder adquisitivo del salario de empleados y obreros y los precios. En Rusia, país que está dirigido por la clase asalariada, a nadie asustan los precios altos; pero, en cambio, allá se ha producido el reajuste de los salarios con los precios.

Precisamente, eso es lo que hemos estado tratando de hacer aquí, el reajuste; y eso es lo que ahora queremos: no mantener al asalariado de los Ferrocarriles del Estado en situación de desesperación, hambre y miseria; queremos llevar el bienestar a los obreros y empleados ferroviarios. Debemos abandonar los rancios y arcaicos principios económicos y entrar por el camino de la ciencia, haciendo en nuestro país las experiencias que se han hecho en otras partes del mundo. Nosotros no inventamos estos procedimientos; no hay país del mundo que no recurra ahora a estos principios financieros.

Para terminar, debo referirme al otro recurso financiero, que es el que tiene relación con la colocación de bonos. Sobre esto, debo decir que tales bonos no se van a lanzar al mercado a tontas y a locas; y en esto se revela la técnica económica del Gobierno, que ha demostrado capacidad al tomar todas las precauciones que corresponden para evitar los males que anuncia el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.)

El empréstito de que se trata está suficientemente garantido, y se indica de dónde saldrán los recursos financieros para servirlo. Nadie podrá dudar que hay capacidad para emitir esos bonos, puesto que se señalan los recursos financieros para su servicio.

Otro recurso que se da a la Empresa es el que consiste en autorizarla para hipotecar sus bienes que tiene ahora inmovilizados, como son los hoteles, que representan, según creo, alrededor de cuarenta o cincuenta millones de pesos. Tiene allí la Empresa un enorme capital inmovilizado, lo que no es conveniente para una institución como ésta, a la que faltan capitales de explotación.

Siendo empresa industrial, no obstante la intervención del Estado, debe hacer lo que haría cualquiera empresa de su especie en igual situación: tratar de que sus edificios no se transformen en capital inmovilizado.

Todo el proyecto en debate ha sido profundamente estudiado a la luz de conocimientos técnicos y resiste cualquier crítica. De ahí que lo sometamos a la consideración de la opinión pública y no nos alarmemos de las predicciones pesimistas del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, cuyas opiniones—soy el primero en reconocerlo—son bien intencionadas y fruto de un convencimiento sincero, pero obedecen a principios y doctrinas que no están en práctica en estos momentos en ningún país.

El señor **Urrejola** (don José Feo.). — Señor Presidente, debo confesar que me parece que nos encontramos en un círculo sin salida: actualmente, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado pasa por una situación económica desesperada y, para solucionarla, parece indispensable aprobar una alza en el valor de los pasajes y de las tarifas de carga.

Ante la situación de desfinanciamiento en que se encuentran los Ferrocarriles, creo que debemos aprobar el proyecto en debate. Por mi parte, le daré mi voto favorable.

No hay duda de que el negocio de transportar carga por tierra es difícil en todos los países; y por lo que respecta al nuestro, la situación de ese negocio es más grave, por diversos factores. Las empresas de transporte hacen llegar la carga a los centros consumidores cobrando los fletes convenientes; pero falta la carga de retorno, de manera que los equipos de transporte tienen que volver vacíos a su punto de partida. Esto, que naturalmente es motivo de recargo en los gastos, es consecuencia, principalmente, de la configuración topográfica del país.

Celebro, por otra parte, que se hayan exceptuado, del recargo ya establecido, los pasajes de tercera clase, pues su alza afectaría a las personas de menores recursos; como asimismo, los artículos de primera necesidad, como son los productos alimenticios. Sin embargo, habría deseado que este punto hubiera quedado completamente es-

clarecido, pues en el proyecto sólo se dice que la actual alza de tarifas no regirá para "los artículos de primera necesidad ni combustibles como la leña y el carbón"; o sea, los artículos de primera necesidad no se enumeran. Ojalá que éstos queden ampliamente exceptuados, porque un alza en ellos la sufriría, especialmente, la clase más necesitada.

Oí al Honorable señor Lafertte quejarse de la forma como maneja la Empresa de los Ferrocarriles del Estado su Sección Marítima. Aunque no estoy bien al cabo de ese punto, también tengo mis dudas al respecto. Del mismo modo, me merece reparos la política de la Empresa en materia de construcción de hoteles y su financiamiento. Cuando una institución lleva una vida difícil, como los Ferrocarriles del Estado, por la configuración de nuestro territorio y por el hecho de verse amagada en sus actividades por medios de transporte más modernos, que en algunos puntos le hacen una competencia bastante gravosa, por cuanto se construyen caminos al lado de las vías férreas, opino que no debe complicar más su precaria situación económica y financiera con esta intervención suya en las vías marítimas y su política de construcción de hoteles. Por eso, estimo conveniente hacer un atento y meditado estudio acerca de estas ramas de la actividad de la Empresa, para determinar si debe o no ella persistir en esta clase de inversiones.

Veo con agrado que se dan facilidades para la adquisición de combustible, durmientes, maderas, energía eléctrica, cemento, fierro y otros artículos que constituyen la parte esencial de la vida de esta empresa; pero, sin tener un espíritu retrógrado, me detengo un poco — vuelvo a insistir,— para meditar si son convenientes o no las inversiones que se refieren a construcción de hoteles. Creo, señor Presidente, que lo mejor es enemigo de lo bueno, y que así, tras el deseo de dar más expansión a ciertas vías ferroviarias, muchas veces se recarga lo esencial, como es el transporte hacia los grandes centros consumidores y la movilización de la gente necesitada y trabajadora.

Durante los muchos años en que he tenido el inmerecido honor de ser parlamentario, en razón de mis funciones de tal, he te-

nido que viajar con gran frecuencia y me ha tocado ver las caras tristes de gente que tiene que llevar una cantidad apreciable de dinero — que muchas veces constituye la economía de largo tiempo — para poder viajar ellos y sus familias, por cuanto los precios de los pasajes son sumamente elevados: ya no hay billetes suficientes para pagarlos. Lo mismo se ve cuando alguien reserva pasajes. En realidad, se observa un ritmo de elevación de tarifas y pasajes que ojalá no sea acelerado con motivo de construcciones suntuosas o de difícil financiamiento.

Por lo demás, no deseo retardar el despacho de este proyecto, al cual daré mi voto favorable.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Si estamos todos de acuerdo en la bondad de este proyecto, pido a mis Honorables colegas que acordemos votarlo y lo aprobemos desde luego en general, y tal como viene de la Cámara de Diputados, en la discusión particular.

El señor **Lira Infante**. — No es que haya acuerdo acerca de la bondad del proyecto, sino el convencimiento de que es una consecuencia inevitable de la mala política económica o financiera seguida por el Gobierno.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Walker**. — Y con mi abstención.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en general, con el voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta y con la abstención del señor Walker.

El señor **Laferte**. — Creo que habría acuerdo para despachar ahora totalmente el proyecto, a fin de no producir otra sesión especial.

El señor **Lira Infante**. — Tendríamos el Orden del Día de la sesión de la tarde para seguir.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se necesitaría el acuerdo de la Sala para pro-

rrogar la hora por cinco o diez minutos, si fuera necesario.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Por qué no nos acompaña el señor Lira?

El señor **Lira Infante**. — Tengo otra reunión.

Por lo demás, en diez minutos no se alcanza a despachar, el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión particular el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá efectuar los pagos correspondientes al precio de sus adquisiciones de carbón, durmientes y maderas, energía eléctrica, cemento, fierro y otros artículos en general o mercaderías, producidas o elaboradas en el país, con letras de cambio que, aceptadas por la Empresa serán descontables en el Banco Central de Chile, bajo las siguientes condiciones:

a) El plazo del pago de estas letras no podrá exceder de ciento ochenta días;

b) Las letras deberán corresponder precisamente a operaciones comerciales de la naturaleza señalada en el inciso 1.º;

c) La tasa del descuento no podrá exceder del uno por ciento anual y no se cobrarán otras prestaciones; y

d) El monto total de los descuentos que el Banco Central deberá hacer con arreglo a esta disposición no podrá exceder de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150 millones).

No regirán respecto a lo dispuesto en este artículo, las prohibiciones o limitaciones establecidas en la ley Orgánica del Banco Central de Chile.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Walker**. — Y con mi abstención.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Todos los artículos se podrían aprobar con la misma votación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No se puede.

Aprobado el artículo 1.º con el voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta y con la abstención del señor Walker.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado por la cantidad de trescientos diez millones de pesos (\$ 310.000.000), que ganarán el interés del siete por ciento y que tendrán una amortización del uno por ciento anuales. Estos bonos serán entregados a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en calidad de aporte fiscal. El servicio de esas obligaciones lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) del monto total autorizado en el inciso precedente, será destinado a cubrir el actual déficit de la Empresa de Ferrocarriles de Arica a La Paz.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con el voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta y con la abstención del señor Walker.

El señor **Lira Infante**. — Y mi voto en contra, para este caso.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º La Empresa de los Ferrocarriles del Estado no podrá invertir la suma que obtenga de la venta de esos bonos o de las operaciones de crédito que efectúe con garantía de ellos, sin la previa autorización del Presidente de la República, pronunciada por decreto del Ministerio de Fomento, refrendado por el Ministerio de Hacienda.

Toda operación que importe la enajenación o la entrega de esos bonos en garantía, deberá ser también sometida a la aprobación del Presidente de la República, cuyo pronunciamiento se expedirá en la misma forma prevista en el inciso precedente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo, con el voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — Artículo 4.º La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá efectuar sus gastos con arreglo a su presupuesto y no podrá exceder los ítem respectivos, salvo los gastos importergables autorizados por el Director General y requeridos por el servicio, debiendo dar cuenta al Presidente de la República y señalar los recursos con que deben cubrirse.

El Presidente de la República no podrá prestar su aprobación al presupuesto ni a las suplementaciones a que hubiere lugar en cuanto aquél o éstas no aparezcan debidamente financiadas.

Si de acuerdo con lo determinado en el inciso anterior el Presidente de la República observare el presupuesto, regirá lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Administración de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 5.º Substitúyense los incisos 3.º y 4.º del artículo 22 del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931, por los siguientes:

“Su presupuesto será independiente del presupuesto general de la Nación. Las tarifas se calcularán y aprobarán sobre la base de que la Empresa pueda hacer todos sus gastos ordinarios y extraordinarios con sus propias entradas, para lo cual la Dirección propondrá al Gobierno los aumentos que sean necesarios, entendiéndose que si no hay resolución gubernativa dentro de los treinta días de recibida la petición, se considerará automáticamente aprobada el alza

propuesta y entrará en vigencia 15 días después.

Dentro de este plazo la Empresa deberá hacer las publicaciones necesarias para poner en conocimiento del público el alza fijada.

El Gobierno podrá establecer tarifas protectoras para ciertos artículos o para regiones determinadas, pero la menor entrada que estas tarifas signifiquen para la Empresa, deberá serle reembolsada por el Fisco, o bien, compensada con la liberación del pago de los derechos aduaneros por igual cantidad.

Sin perjuicio de las facultades que este artículo otorga a la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, la actual alza de tarifas, autorizada por decreto número 2,208, de 25 de octubre del año en curso, no regirá para los pasajes de tercera clase y los artículos de primera necesidad ni combustibles como la leña y el carbón.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 5.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Hago presente que esta exención que se hace de los pasajes de Tercera Clase y de los artículos de primera necesidad desfinancia a la Empresa en más de cien millones de pesos, de manera que para el año próximo se va a producir un nuevo déficit de cien millones de pesos.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Se busca entonces otro financiamiento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esa es responsabilidad de los Partidos de Gobierno. Yo no llevo velas en ese entierro.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Muy bien.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la abstención del honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Aprobado.

El señor **Secretario** — Artículo 6.º. A partir desde la fecha de la publicación de la presente ley, rebájase a un dos por ciento la retribución que la Empresa de los Fe-

rocarriles del Estado debe entregar al Fisco en conformidad al artículo 33 del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931.

Los recursos que obtenga el Fisco con motivo de esta retribución se destinarán preferentemente al pago de lo que el Fisco adeudare a la Empresa al término de cada ejercicio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 6.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.º Agréganse al artículo 33 del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931, los siguientes incisos:

‘Fíjase en 4.302.100.000 pesos, el valor de los bienes de la Empresa, de acuerdo con el informe presentado por la Comisión reavaluadora de sus bienes, nombrada por decreto supremo número 27, de 10 de enero de 1940.

Este valor se modificará anualmente considerando las nuevas adquisiciones que haga la Empresa en cada ejercicio, ya sea con sus fondos propios o con aportes del Fisco que aumenten su activo; y cada tres años, por un reavalúo general que necesariamente se practicará al expirar ese plazo.

A contar desde el 1.º de enero de 1942, la Empresa deberá efectuar los castigos necesarios sobre los bienes sujetos a depreciación a fin de conservar su capital, para lo cual consultará las sumas necesarias en su Presupuesto de gastos, no pudiendo ser inferior al dos por ciento en el año 1942 y de dos y medio por ciento en 1943 y de tres por ciento en los años siguientes’.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 7.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 8.º La

Empresa de los Ferrocarriles del Estado estará afecta a los derechos, beneficios y obligaciones que las leyes números 3,896, de 28 de noviembre de 1922, y 5,069, de 26 de febrero de 1932 sobre Almacenes Generales de Depósitos consagran respecto a los establecimientos destinados a recibir y guardar productos o mercaderías.

Para los fines de dichas leyes, la Empresa utilizará las bodegas de las Estaciones de toda la red, las que especialmente construya y las bodegas de su servicio marítimo."

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 8.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 9.o Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para contratar préstamos con la Caja de Crédito Hipotecario, con garantía de hipoteca sobre los Hoteles de Peñuelas, Pucón y Puerto Varas, previa autorización del Presidente de la República, en cada caso.

Igual autorización se concede a la Empresa del Ferrocarril Transandino con respecto del Hotel Portillo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 9.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 10. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado no estará afecta a ningún gravamen, aporte o contribución fiscal o municipal, con excepción del señalado en el artículo 6.o de esta ley y de los derechos de Aduana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 10.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Este artículo se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo transitorio. Condónase el total de los valores que, a la fecha de la publicación de la presente ley, adeude la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al Fisco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931.

Decláranse totalmente cancelados, asimismo, los valores que, a su vez, adeude el Fisco a la Empresa por pasajes y fletes proporcionados hasta la fecha de la publicación de esta ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 12 horas 50 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

